



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2018-001925-00.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y a cargo de **GRACIELA MUÑOZ BENAVIDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No.35.319.254 para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

Pagaré No 002606100006970

1.- Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$6.252.405)** correspondiente al saldo insoluto contenido en el título base de la ejecución.

1.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral primero, bajo la tasa de interés moratorio equivalente a una y media veces la certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de noviembre de 2017 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

1.2.-Por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$997.895)** correspondientes a los intereses remuneratorios.

1.3.- Por la suma de **TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENA Y CINCO PESOS (\$304.445)** por concepto de primas de seguros no canceladas, discriminadas en el pagaré base de ejecución.

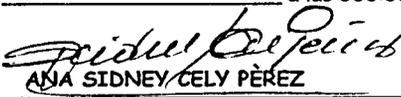
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al(los) deudor(es) en la forma prevista por los artículos 291 o 292 si fuere el caso, del C.G.P., indicándole(s) que cuenta(n) con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados todos desde la notificación de esta decisión.

Reconocer al abogado EDWIN BARAJAS PARDO, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (2)


JAIRO MANCILLA MARTINEZ
JUEZ

Notificación por estado: la providencia 2018 or es notificada por anotación en ESTADO No 70 Hoy 23 NOV. 2018 a las 008:00 a.m.
La Secretaria,

ANA SIDNEY CELY PÉREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

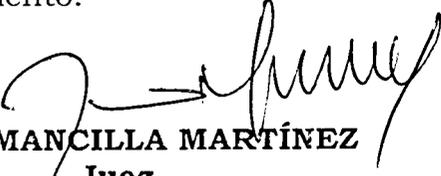
Bogotá D.C., 15 DIC 2020

Ref.: Ejecutivo 11001 41 03 751 2018 01925 00

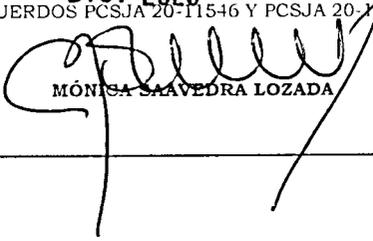
1.- El Despacho reconoce personería adjetiva al abogado de la parte demandante MARCO ANTONIO NIÑO RODRÍGUEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, para que represente los intereses de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 77).

2.- Por secretaría remítase a la parte actora al correo electrónico que aparece en el memorial visible a folio 76, copia del auto que libró mandamiento de pago y providencia que decretó medidas cautelares, de conformidad con lo solicitado en el referido documento.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 93 de fecha 16 DIC 2020 a página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

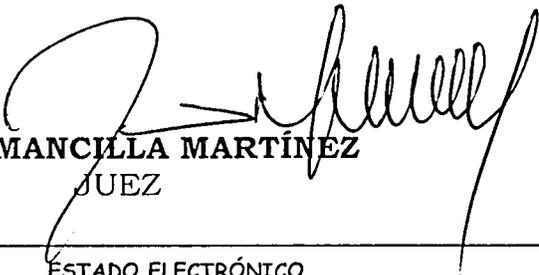


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 15 DIC 2020
Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2018-01926-00.

En atención al escrito obrante a folio 104, el despacho reconoce personería a la abogada MARÍA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA, como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy 16 DIC 2020 a las 08:00 a.m. en la página web del Juzgado de conformidad en lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA 20-11546 y PCSJA 20-11549.

La Secretaria,


MÓNICA S. AVENDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

15 DIC 2020

Bogotá D.C.,
Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2018-02028-00.

El Despacho aprueba la liquidación de costas elaborada por secretaria (fl. 65), en la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$377.500,00), de conformidad por el artículo 366 del Código General del Proceso.

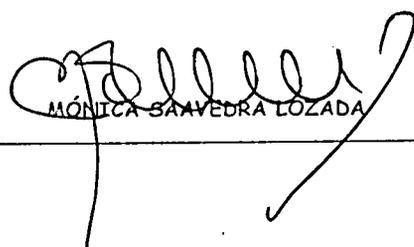
NOTIFÍQUESE,


JAIRO MANCILLA MARTINEZ
JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy 15 DIC. 2020 a las 08:00 a.m., en la pagina web del Juzgado de conformidad en lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA 20-11546 y PCSJA 20-11549.

La Secretaria,


MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., 15 DIC 2020
Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2018-02612-00.

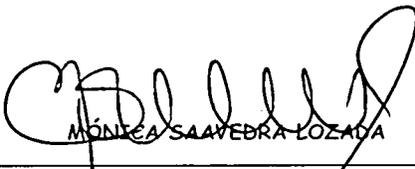
Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito sin que hubiese sido objetada y dado que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación, en la suma de \$13.185.987,36 (Art. 446 del C.G.P.).

Por secretaria hágase entrega al demandante de los dineros retenidos hasta el valor de las liquidaciones aprobadas y, de ser el caso realícese el fraccionamiento respectivo de los títulos. Oficiese.

Por secretaria elabórese la liquidación de costas conforme las reglas establecidas en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO MANCILLA MARTINEZ
JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO
Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 93 Hoy 16 DIC. 2020 a las 08:00 a.m., en la pagina web del Juzgado de conformidad en lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA 20-11546 y PCSJA 20-11549.
La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 15 DIC 2020
Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2018-02722-00.

Se tiene por notificado al demandado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls. 38 a 40), quien durante el término para contestar la demanda y proponer excepciones guardo silencio, al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 440 del Código General del Proceso, Resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO. Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de \$120.600,00, como agencias en derecho. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
JUEZ

<p align="center">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>93</u> Hoy <u>16 DIC 2020</u> a las 08:00 a.m., en la pagina web del Juzgado de conformidad en lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA 20-11546 y PCSJA 20-11549.</p> <p>La Secretaria,</p> <p align="center"> MÓNICA SAAVEDRA LOZADA</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 15 DIC 2020
Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2018-02726-00.

Se tiene por notificados a los demandados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls. 39 a 43), quienes durante el término para contestar la demanda y proponer excepciones guardaron silencio, al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 440 del Código General del Proceso, Resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO. Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de \$86.900,00, como agencias en derecho. Liquidense.

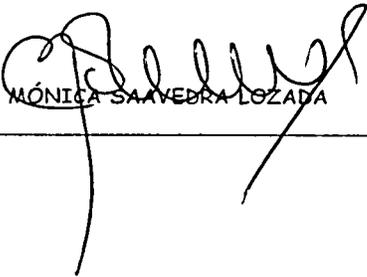
NOTIFÍQUESE,


JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
 JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 93 Hoy 16 DIC. 2020 a las 08:00 a.m., en la pagina web del Juzgado de conformidad en lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA 20-11546 y PCSJA 20-11549.

La Secretaria,


 MÓNICA SAAVEDRA LOZADA